



ESTADO No. **053**

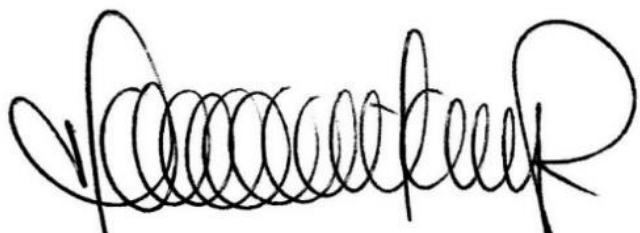
Fecha: 14/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00407	Ordinario	MARLENY CARREÑO RANGEL	JAHSALUD IPS - COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto de Tramite SE RELEVA CURADOR AD LITEM. SE REQUIERE A JAHSALUD IPS PARA QUE DESIGNE APODERADO QUE LO REPRESENTA	11/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00152	Ordinario	JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto admite demanda	11/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00166	Ordinario	JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto inadmite demanda	11/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00190	Ordinario	JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO	D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S	Auto inadmite demanda	11/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00192	Ordinario	OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	11/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00195	Ordinario	AMANDA ARDILA PARRA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	11/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2018-00407

Al Despacho del señor Juez informando que el día nueve de septiembre del año en curso, el Representante Legal de la demandada JAH SALUD IPS, allega escrito al buzón de notificaciones electrónicas del Juzgado informando que desconoce del presente proceso y que no ha sido notificado de la existencia del presente proceso indicando correo de notificaciones atencionalusuariojahsalud@gmail.com. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



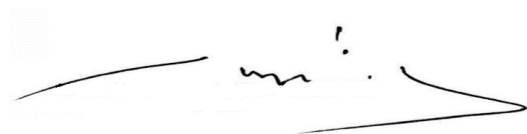
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que dentro del presente proceso la demandada JAH SALUD IPS, fue notificada a través de Curador Ad-Litem, Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN quien procedió a contestar la demanda tal y como se aprecia a (fls. 285 a 289).

El Despacho dispone RELEVAR a la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN, como curadora ad litem de JAH SALUD IPS, por cuanto el representante legal ya compareció a este proceso debiendo la entidad asumir el proceso en el estado en que se encuentra y designar apoderado judicial que represente sus intereses.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **14 de septiembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000152-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA** ha presentado el abogado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO, contra **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, representada legalmente por PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO**, con Tarjeta Profesional No. **238.533** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de septiembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00166-00
DEMANDANTE: José de Jesús Rueda Mantilla
DEMANDADA: E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

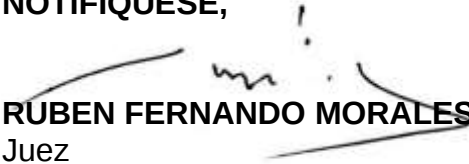
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga 14 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00190-00
DEMANDANTE: JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO
DEMANDADA: CONSTRUMARCA S.A.S. Y D&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Planilla de Autoliquidación consolidada periodo agosto 2018, relacionada en el acápite de PRUEBAS. So pena de rechazo.
2. Relacione el documento allegado, autoliquidación consolidada periodo junio de 2019. So pena de rechazo

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y hacer el traslado correspondiente a las partes demandadas.

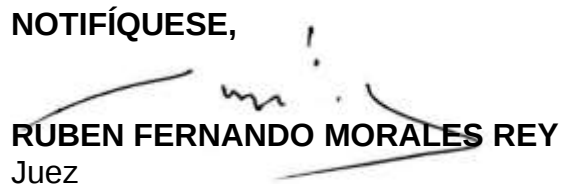
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada Legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS literal B DOCUMENTALES A SOLICITAR:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Olga Judith Barajas Anaya al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Olga Judith Barajas Anaya.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

1. Cuál sería el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 17 de septiembre de 2022, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de sus hijas Durley Damaris Ussa Barajas quien nació el 20 de junio de 1987 y su hija Cindy Katherine Ussa Barajas quien nació el 18 de enero de 1989.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Porvenir S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Porvenir S.A. le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 17 de septiembre del año 2012 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Olga Judith Barajas Anaya al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Olga Judith Barajas Anaya.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A:

1. Cuál sería el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 17 de septiembre de 2022, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de sus hijas Durley Damaris Ussa Barajas quien nació el 20 de junio de 1987 y su hija Cindy Katherine Ussa Barajas quien nació el 18 de enero de 1989.

2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Porvenir S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Porvenir S.A. le informó a mi prohijado de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 17 de septiembre del año 2012 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 14 de septiembre de 2020.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2020-00195-00
DEMANDANTE: AMANDA ARDILA PARRA
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo **poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría